

Orden ISO/18/2025, de 19 de agosto de 2025, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU, para la financiación de actuaciones de apoyo a la digitalización y la adaptación de los centros de atención a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia al nuevo modelo de cuidados de larga duración.

La Constitución Española de 1978 establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 24.22 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprobó el Estatuto de Autonomía para Cantabria, atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de: «Asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario, incluida la política juvenil, para las personas mayores y de promoción de la igualdad de la mujer».

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, recoge en su artículo 10, como principios básicos reguladores del Sistema Público de Servicios Sociales, los de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, equidad y accesibilidad; promoción de la autonomía; atención integral y longitudinal; prevención, participación, integración y normalización; planificación y coordinación; calidad y resolución de problemas. Por otra parte, el Sistema contempla como finalidad potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. Para cumplir este objetivo, entre otras actuaciones, el artículo 47.5 de la Ley dispone que las Administraciones Públicas podrán subvencionar, en materia de servicios sociales, a instituciones que desarrollen su actividad en el territorio de Cantabria y que figuren inscritas en el registro correspondiente de la Comunidad Autónoma.

A su vez, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su Exposición de Motivos que las subvenciones, además de ser técnica de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general, son procedimientos de esta colaboración entre la Administración Pública y los particulares para la gestión de actividades de interés público.

En el Consejo Europeo de 21 de julio de 2020 se aprobó la puesta en marcha del Instrumento Europeo de Recuperación, en cuyo desarrollo el Parlamento y el Consejo dictaron el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia; y el Estado hizo lo propio con el Real Decreto-ley 36/2020,

de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, se aprobó el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que detalla las inversiones y reformas para el período 2021-2023 con la finalidad de impulsar la recuperación y lograr el máximo impacto contra-cíclico. A su vez, mediante Resolución de 19 de octubre de 2021, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publicó el Convenio con la Comunidad Autónoma de Cantabria, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia correspondientes al componente 22 “Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en concreto a las inversiones C22.I1, C22.I2 Y C22.I3 del PRTR. Este Convenio tiene por objeto acordar los proyectos a ejecutar por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a los Fondos Europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los hitos y objetivos de los mismos, así como los importes necesarios para la financiación establecida para cada uno de ellos. El objeto del Convenio es, por tanto, determinar las obligaciones asumidas por cada una de las partes intervinientes para la realización de dichos proyectos.

Entre los proyectos contemplados en el Convenio se encuentra el denominado “Transformación de la red de centros de atención a la dependencia en Cantabria” que se centra en la transformación del sistema de atención a la dependencia mediante la realización de Inversiones en infraestructuras y equipamiento en residencias de entidades privadas y sin ánimo de lucro para la adaptación al nuevo modelo de cuidados.

Se realizarán inversiones que modernicen los centros y adapten sus infraestructuras y equipamientos de modo que se orienten hacia unidades de convivencia y faciliten un modelo de trabajo con las personas más personalizado, centrado no solamente en los cuidados sino en el proyecto de vida de las personas.

Asimismo, se dotará de tecnologías terapéuticas al servicio de los cuidados (dispositivos tecnológicos, recursos audiovisuales y programas informáticos para la realización de actividades físicas y de rehabilitación, etc.), y de tecnologías para uso de las personas usuarias en centros residenciales (sistemas de videoconferencia, ordenadores, tabletas de préstamo, etc.).

Con posterioridad, en diciembre de 2022, el Reino de España abrió un proceso negociador con la Comisión Europea, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

En dicha negociación, el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, entre otros, presentó una propuesta de ampliación de plazos para la plena ejecución de las inversiones relacionadas con determinados Hitos y Objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo de 13 de julio de 2021, de aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Como resultado del proceso negociador, la Comisión Europea adoptó, el día 10 de octubre de 2023, la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y, más concretamente, el anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se modifica la Decisión de Ejecución del Consejo (UE) (ST 10150/2021; ST 10150/2021 ADD 1 REV 1), de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia de España. En base a este nuevo documento, el Objetivo CID 323 tiene como fecha tope de ejecución el 2 trimestre de 2026, esto es el 30 de junio de 2026.

En base a lo anterior y con la finalidad de colaborar en la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad regula mediante esta Orden las bases y la convocatoria de subvenciones financiadas con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para la financiación de actuaciones para la adaptación de los centros de atención a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia al nuevo modelo de cuidados de larga duración.

En concreto, estas inversiones contribuirán al cumplimiento del objetivo número 323 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, referido a la “Renovación o construcción de centros residenciales, no residenciales y de día para adaptar 22.360 plazas al nuevo modelo de cuidados de larga duración”, de la Inversión 1 (C22.I1): Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva según el procedimiento regulado en la Sección Primera del Capítulo Primero del Título Primero de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La tramitación y concesión de las subvenciones se llevará a cabo, de conformidad con la Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS), por dicho organismo autónomo, el cual tiene encomendada la gestión de prestaciones económicas y de ayudas públicas a personas e instituciones públicas o privadas, contempladas en la legislación de servicios sociales.

De conformidad con el artículo 61.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el apartado correspondiente a las reglas que agilizan y flexibilizan la tramitación de subvenciones financiadas con fondos europeos, se establece que las bases reguladoras de las subvenciones financiables con fondos europeos podrán incorporar la convocatoria de las mismas. Debido a la urgencia por aprobar estas ayudas, no se encuentran actualmente previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería, incorporándose en la siguiente actualización del Plan.

En su virtud y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y por el artículo 35, letra f), de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la adaptación al nuevo modelo de cuidados de larga duración centrada en la persona de los centros de atención residencial y/o diurna de atención a personas mayores, con discapacidad y/o en situación de dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuya titularidad corresponda a entidades mercantiles y a entidades sin ánimo de lucro.
2. La convocatoria se efectúa en desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, al amparo del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y se regirá en cuanto a las condiciones y los requisitos de concesión por lo establecido en esta Orden, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de esta última, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa en materia de subvenciones y ayudas públicas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Financiación y procedimiento de concesión.

1. La cuantía total de las subvenciones objeto de la presente orden asciende a 2.000.000 euros, que se financiarán conforme establece la Ley 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025 y la aplicación equivalente del ejercicio 2026 según la siguiente distribución con cargo a los “Fondos de Resiliencia”:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
16.00.140A.771. ENTIDADES MERCANTILES	2025	400.000 €
	2026	600.000 €
16.00.140A.781. ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO	2025	400.000 €
	2026	600.000 €

2. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23 a 27, ambos inclusive, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La distribución de la cuantía total a conceder por anualidades presupuestarias tiene carácter estimativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 58.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, pero sin que en ningún caso el importe máximo conjunto experimente un incremento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

4. La alteración de dicha distribución, en el caso de existir crédito sobrante en una categoría e insuficiencia en otra, no precisará de nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión.

Artículo 3. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se hayan realizado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de mayo de 2026. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en esta Orden.

3. Los gastos subvencionables deberán ajustarse a los ejes siguientes:

Eje 1: Adaptación al nuevo modelo de cuidados de larga duración mediante la ejecución de obras para la creación de unidades de convivencia en centros residenciales.

Proyectos dirigidos a la financiación de los gastos derivados de las inversiones necesarias para la ejecución de obras para la creación de unidades de convivencia en centros residenciales, entendidas estas como espacios de convivencia reducidos que pretenden reproducir la estructura, el ambiente y el funcionamiento de un hogar, de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del

Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Son espacios, más íntimos, dentro de la propia residencia en los que cohabita un grupo reducido de personas, con diversas situaciones de dependencia, a quienes se les proporciona una atención personalizada con los apoyos que precisan y desean para el desarrollo de su vida cotidiana. Estos espacios se asemejan a un hogar tanto en su arquitectura, decoración y mobiliario, como en las rutinas y horarios que se adaptan a las preferencias y hábitos de las personas que conviven en ellos, favoreciendo su participación, autonomía, comodidad, estimulación, orientación y bienestar. Están compuestos por un espacio común, que incluye una zona para la preparación de comidas, comedor y sala de estar para uso de las personas que conforman la unidad de convivencia, sus familiares y personas allegadas, y por las habitaciones de las personas que viven en la unidad. En estas unidades convivirá un grupo reducido, que en ningún caso podrá superar las 15 personas residentes, de forma que se pueda garantizar un funcionamiento tipo hogar.

Eje 2: Adaptación al nuevo modelo de cuidados de larga duración mediante:

- **La ejecución de obras de adaptación al modelo de unidades residenciales de carácter modular** previsto en la Subsección 3ª de la Sección 1ª del Capítulo III de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los centros de servicios sociales especializados y los requisitos de acreditación de los centros de atención a la dependencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- **La adquisición de mobiliario y equipamiento de las unidades de convivencia o unidades residenciales de carácter modular** creadas para dotarlas de espacios hogareños y significativos.

Eje 3: Adecuación y mejora de Centros.

- Proyectos dirigidos a la financiación de los gastos de inversión necesarios para la actualización de los centros residenciales para el cumplimiento de los requisitos materiales mínimos incluidos en el apartado 2 y 3 de la Disposición Transitoria Primera de la Orden EPS/6/2021, de 26 de marzo, incluyendo en la inversión en obras y equipamiento.

Eje 4: Introducción de la tecnología al servicio de los cuidados. Proyectos dirigidos a la adquisición de equipamiento tecnológico que permita:

- La comunicación por medios telemáticos de las personas usuarias, incluyendo la instalación y mejora de las redes wifi, la adquisición de equipos informáticos (ordenadores, tabletas y similares) y la instalación de equipos de videoconferencia. También equipos informáticos para usuarios con discapacidad que mejoren su comunicación, el lenguaje, el aprendizaje, etc.
- La mejora de la seguridad de las personas usuarias, incluyendo sistemas de control de errantes, sistemas de comunicación bidireccional, sensores anticaidas, sillones geriátricos abatibles, camas articuladas, ...
- La realización de actividades de rehabilitación, incluyendo la adquisición de recursos audiovisuales y programas informáticos para la realización de actividades físicas y de rehabilitación.
- La mejora de la gestión de los centros residenciales, incluyendo la adquisición y/o actualización de software de gestión adecuados a las características del centro.
- Proyectos dirigidos a la financiación de los gastos derivados de las inversiones necesarias para dotar a los centros de medidas que favorezcan la supresión de barreras de la comunicación y la accesibilidad cognitiva y sensorial incluyendo la dotación de cartelería y equipamiento tecnológico y la adaptación de la información escrita de los centros a lectura fácil.

Eje 5: Mejora de los espacios de uso común. Proyectos dirigidos a la financiación de los gastos derivados de las inversiones necesarias en obras y equipamiento de las zonas de espacios comunes de los centros residenciales y de las salas de actividades de los centros de atención diurna de la Orden EPS/6/2021 para:

- La realización de actividades estimulantes y significativas para las personas y en las que se trabajen aspectos relacionados con la reminiscencia, el ejercicio o la estimulación sensorial, incluyendo aquellos que se desarrollen en jardines y otro tipo de espacios en el exterior de las instalaciones.
- La promoción de espacios compartidos atractivos, hogareños y personalizados que faciliten y promuevan la convivencia, la mejora del estado físico y el bienestar emocional.

4. A efectos de esta Orden, cada una de las actuaciones incluidas en los ejes del apartado anterior será objeto de un proyecto diferenciado, incluyendo en el mismo todas las actuaciones de la misma tipología

que se proyecten o se hayan realizado en el centro en el período subvencionable y para las que se solicita la subvención.

5. No podrán abonarse gastos que no tengan relación directa y necesaria con la ejecución del proyecto o actuación y, en todo caso, se considerarán gastos no subvencionables los siguientes:

- a) Los gastos de inversión en la adquisición de inmuebles.
- b) La parte de los gastos en honorarios de los profesionales intervinientes, el coste de redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados precisos para la ejecución de las obras, que superen el dos por ciento del presupuesto base de licitación de las obras, excluido el impuesto sobre el valor añadido. Se excluye de esta limitación el gasto por informe de auditoría a que se refiere el artículo 17, apartado 1.
- c) Los gastos de personal laboral propio de la entidad beneficiaria de la subvención.
- d) Los gastos producidos como consecuencia de incremento del precio de las actuaciones subvencionables.
- e) Los gastos de adquisición de programas informáticos y software dirigidos, exclusivamente, a la gestión empresarial (recursos humanos, gestión financiera y otros).
- f) Los gastos en tasas o impuestos, incluso el impuesto sobre el valor añadido.
- g) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- h) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- i) Los gastos de procedimientos judiciales.
- j) Los gastos realizados en efectivo, que superen el importe de 1.000 €, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 c).
- k) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas, Patronatos o Consejos de Dirección de las entidades, incluidas dietas y gastos de viajes.

Artículo 4. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden las siguientes entidades del ámbito de los Servicios Sociales:

- a) Las entidades de carácter mercantil.

b) Las entidades sin ánimo de lucro.

2. Para ser beneficiarias, las entidades a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de Cantabria regulado mediante Decreto 40/2008, de 17 de abril, por el que se regulan la Autorización, la Acreditación, el Registro y la Inspección de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

c) Ser titulares de centros residenciales situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinados a personas mayores, personas con discapacidad y/ o en situación de dependencia, en el caso en el que sea gestor del mismo.

d) Ser gestores de centros residenciales situados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, destinados a personas mayores, personas con discapacidad y/ o en situación de dependencia cuando la solicitud tenga por objeto un proyecto de los referidos en el eje 4 del apartado 3 del artículo 3, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

e) No tener asignada subvención nominativa para el mismo objeto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio correspondiente a cada convocatoria.

f) No hallarse en alguna de las circunstancias que establece el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las empresas privadas no podrán ser beneficiarias en el caso de concederles un importe superior a 30.000 euros si se incumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

3. Los requisitos a que se refiere el apartado anterior serán comprobados directamente por la Administración, salvo los correspondientes a los apartados b) y f).

Para la acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra f) se presentará declaración responsable, con la salvedad de lo dispuesto en la letra e) del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, referida a no hallarse al corriente en

el cumplimiento de las obligaciones tributarias o con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de derecho público, que se consultará directamente por la Administración.

Cuando no se autorice a la Administración a efectuar la consulta, deberán presentarse los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos correspondientes.

4. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios las entidades propietarias de un edificio en el que se presten servicios por otras entidades públicas o privadas, cuando por disposición legal o acuerdo entre las partes quedará establecida la obligación de realizar las reformas, obras o intervenciones de adaptación por la entidad gestora, en cuyo caso solo podrá ser esta última la solicitante de la subvención.

Artículo 5. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda dentro del período fijado en esta convocatoria, en la forma y con las condiciones que se establecen en la misma. En el supuesto de que surgiera la necesidad de modificaciones que no afecten al objetivo y fines del mismo ni a elementos que influyan en su baremación, éstas deberán ser comunicadas, debidamente justificadas, al órgano concedente.

b) Justificar la realización del proyecto y la aplicación al mismo de los fondos recibidos.

c) Someterse a las actuaciones de inspección y comprobación de la veracidad de los datos aportados y del destino dado a los fondos recibidos que efectúe el ICASS, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a los organismos europeos de control.

d) Comunicar al ICASS la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad objeto de la subvención procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.

f) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que dicha información y documentación no obren ya en poder de ésta, así como por el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de protección de datos. Si la información requerida tuviera la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, el plazo para remitir la información será de quince días, tal como se establece en la misma.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de obtener otras subvenciones o ayudas que juntas impliquen un exceso del coste total subvencionable de la actuación.

h) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada, en el plazo de un mes desde que se produjo dicha circunstancia.

i) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas.

j) Cualesquiera otras obligaciones impuestas a las personas beneficiarias en la normativa autonómica o estatal aplicable, en esta orden, y en la resolución de concesión.

k) El artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece que, con el fin de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga ("financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU", junto al logo del PRTR. Estipula también el citado artículo que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR han de reconocer el origen y garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión. En consecuencia, el beneficiario de la presente subvención deberá colocar un cartel permanente (formato placa o similar) en el edificio objeto de la actuación, donde se tendrá que reflejar la procedencia de la financiación y el emblema de la UE + texto "Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU" y el logo del PRTR. Para este fin se han de seguir las indicaciones contenidas en el Manual de identidad visual del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

(https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/202310/Libro_de_imagen_plan_de_recuperacion_P_RTR_V4_2023.pdf) y Anexo VIII de la presente convocatoria.

2. En el supuesto de construcción, rehabilitación o mejora de bienes inventariables, las entidades beneficiarias deberán destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo constar estos extremos en el registro público correspondiente.

3. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el apartado 3 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, hayan sido sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el cual se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución hubiera sido autorizada por la entidad concedente.

b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el ICASS. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en el supuesto de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5. En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica (2021/C 58/01) sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo”, así como lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España (CID) y su documento anexo, todas las actuaciones que se lleven a cabo en cumplimiento de la presente Orden deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas en la Componente 22, en lo referido al principio DNSH, y especialmente las recogidas en los apartados 3 y 8 del documento del Componente del Plan y en el anexo a la CID.

Las solicitudes deberán acompañarse de una declaración responsable de adecuación al principio de “no causar perjuicio significativo” (principio “do no significant harm–DNSH”), en el sentido establecido en el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, conforme al modelo de declaración del anexo IV de la presente convocatoria debidamente cumplimentado por el solicitante.

6. En aplicación del artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley. La publicidad se realizará en la página web de la entidad en un apartado específico sobre transparencia. En defecto de propia página web, podrá realizarse en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pudiera pertenecer. En caso de que no dispongan de página web, deberá comunicarse esta circunstancia al ICASS para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

Artículo 6. Publicación de la convocatoria.

Las presentes bases y esta convocatoria serán objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>), publicándose igualmente en el Boletín Oficial de Cantabria. El extracto de la presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la BDNS.

Asimismo, podrá consultarse en la dirección electrónica www.serviciosocialescantabria.org.

Artículo 7. Cuantía de la subvención.

1. Por cada centro se podrán presentar, como máximo, tres proyectos.

2 Las subvenciones que se concedan lo serán por un importe proporcional a las puntuaciones obtenidas tras la valoración de las solicitudes, teniendo en cuenta el número de solicitudes que hayan superado la puntuación mínima, las cantidades solicitadas y el importe total de la subvención previsto en esta convocatoria.

3. Las cuantías máximas de la subvención a percibir por cada proyecto serán las siguientes:

a) Cuantía máxima de la subvención por cada uno de los proyectos del Eje 1 a que se refiere el apartado 3 del artículo tercero: 150.000 euros, siempre que la entidad beneficiaria haya alcanzado, al menos, la puntuación mínima a que se refiere el apartado 4 del artículo 14.

b) Cuantía máxima de la subvención por cada uno de los proyectos de los Ejes 2 y 3 a que se refiere el apartado 3 del artículo tercero: 100.000 euros, siempre que la entidad beneficiaria haya alcanzado, al menos, la puntuación mínima a que se refiere el apartado 4 del artículo 14.

c) Cuantía máxima de la subvención por cada uno de los proyectos de los Ejes 4 y 5 a que se refiere el apartado 3 del artículo tercero: 40.000 euros, siempre que la entidad beneficiaria haya alcanzado, al menos, la puntuación mínima a que se refiere el apartado 4 del artículo 14.

4. El importe de la actuación subvencionable no alcanzado por la subvención, será cubierto con fondos propios de la entidad beneficiaria o, con la financiación procedente de otras subvenciones o ayudas.

5. La cuantía a subvencionar por el ICASS, junto con el importe de otras subvenciones obtenidas por la entidad, en virtud de la obligación establecida en el artículo 5.1. letra g), no podrá superar el coste total del proyecto subvencionable.

6. Asimismo, la subvención que se conceda en concurrencia con otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria, o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

7. En caso de producirse el desistimiento por parte de algún solicitante de subvención de las que están incluidas en la resolución provisional, el crédito no aplicado podrá distribuirse entre las demás entidades, siempre que se respeten los límites de financiación.

Artículo 8. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas bases y esta convocatoria son compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite del coste del proyecto.

Artículo 9. Protección de datos.

Las entidades beneficiarias se comprometen a tratar de modo confidencial cualesquiera datos de información de carácter personal que traten en la ejecución de los proyectos subvencionables y a cumplir, adecuadamente y en todo momento, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como con arreglo a lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de

27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Artículo 10. Presentación de solicitudes y subsanación.

1. La solicitud de subvención se formalizará en el modelo que se acompaña a esta Orden como Anexo I.

2. Las solicitudes, junto con la descripción del proyecto y la documentación adicional que figura en el Anexo I de la presente Orden, deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Por cada uno de los proyectos presentados se adjuntará una Memoria del mismo (Anexo II) que deberá ajustarse a las siguientes instrucciones:

- El documento tendrá una extensión máxima de 10 folios por una cara. El texto que supere estas dimensiones no será tenido en cuenta.
- Pueden utilizarse gráficos e imágenes para ayudar a comprender la propuesta.
- Características de la fuente: Calibri, tamaño 11 e interlineado sencillo.

4. Las solicitudes irán dirigidas a la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y deberán presentarse a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Cantabria, disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria: <https://sede.cantabria.es>.

Las entidades solicitantes deberán presentar, además, las declaraciones recogidas en los Anexos III, IV, V y VI de la presente Orden.

5. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en esta orden. Asimismo, conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

6. Una vez recibida la solicitud con la documentación exigida, si alguna de ellas presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los

documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 11. Instrucción y valoración de los expedientes.

1. La Subdirección de Dependencia del ICASS será el órgano competente para la instrucción de los expedientes correspondientes a las solicitudes admitidas a trámite. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de las condiciones para adquirir la condición de beneficiario de la subvención. La comprobación de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en el resto de la documentación que se hubiere presentado, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse.

2. Las actividades de instrucción comprenderán:

a) La petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver, así como el requerimiento a las entidades solicitantes para que aporten cuantos datos, informaciones o documentos relacionados con la actividad se estimen necesarios.

b) La evaluación de las solicitudes, con arreglo a los criterios y prioridades establecidos en el artículo 14 de esta Orden.

3. La valoración de las solicitudes se realizará teniendo en cuenta la evaluación del proyecto, su coste, el número de solicitudes recibidas y el crédito disponible, de conformidad con los criterios referidos en el artículo 14.

Una vez evaluadas las solicitudes admitidas a trámite, el órgano colegiado a que se refiere el artículo 13, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del comité de valoración formulará la propuesta de resolución provisional y se abrirá un trámite de audiencia por el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución provisional del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
6. En los procedimientos para la concesión de las subvenciones a que se refiere esta Orden no se contempla la posibilidad de reformulación de la solicitud.
7. Posteriormente el órgano instructor, previo informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución definitiva que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, la propuesta de denegación, de inadmisión a trámite y, en su caso, los desistimientos y la elevará al órgano competente para resolver la convocatoria.
8. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.
9. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva, requerirá a los interesados empresas privadas en aquellos casos que resulten subvenciones de importe superior a 30.000 €, la acreditación del cumplimiento de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en los términos dispuestos en el citado artículo.

Artículo 12. Resolución de concesión.

1. La Directora del ICASS dictará la resolución motivada que corresponda en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
2. La resolución dispondrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, incluyendo la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, como la denegación, así como los supuestos de renuncia, desistimiento o imposibilidad material sobrevenidos.
3. Transcurridos tres meses desde la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.
4. La resolución de concesión deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en el Boletín Oficial de Cantabria.

5. Frente a dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Artículo 13. Comité de Valoración.

1. Se constituirá un Comité de Valoración, el cual estará integrado por una presidenta que será la Subdirectora de Dependencia o persona en quien delegue, cuatro vocales que serán el Subdirector de Gestión Administrativa y Régimen Interior, la Jefa de Servicio de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, el Jefe de Sección de Programas de Dependencia y la Jefa de Sección de Recursos Comunitarios o personas en quien deleguen, y un Secretario, funcionario de la Subdirección de Dependencia, designado por la presidente, con voz pero sin voto.

2. Cuando la persona que ostente la Presidencia lo estime necesario podrán incorporarse al Comité, con voz, pero sin voto, otros empleados públicos de los servicios competentes en las materias relacionadas con el objeto de esta convocatoria de subvenciones.

3. El régimen jurídico del Comité será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones.

Artículo 14. Criterios de Valoración.

1. Para la adjudicación de las subvenciones, además de la cuantía del presupuesto global que condiciona las obligaciones que se contraigan a su cargo, se tendrán en cuenta los criterios objetivos de valoración que se detallan en este artículo.

2. Si el centro presenta varios proyectos los criterios de valoración se realizarán de forma independiente.

3. Los criterios objetivos de valoración serán los siguientes:

a) **PROYECTO:** Se valorará el proyecto y el presupuesto presentado en función de criterios de claridad y concreción, así como la adecuación y coherencia con el objeto y los fines de la subvención, hasta un máximo de 40 puntos.

- Pertinencia. El proyecto define claramente el problema que pretende resolver y se adecúa a los objetivos y fines de la subvención (hasta 10 puntos).
- Eficacia. Está correctamente explicitada la temporalización de la ejecución del proyecto, así como su financiación. (hasta 5 puntos).
- Impacto. Amplitud de los efectos positivos que con las actuaciones previstas en el proyecto se espera conseguir en el bienestar de las personas. (hasta 20 puntos).
- Sostenibilidad. Continuidad de los efectos positivos del proyecto una vez finalizada la ejecución del proyecto. en el largo plazo. (hasta 5 puntos).

b) **UBICACIÓN:** Se valorará la ubicación del centro en relación a la población del municipio donde esté ubicado, hasta un máximo de 20 puntos.

- Centros ubicados en Municipios que tienen la condición de riesgo grave de despoblamiento en Cantabria conforme a la Orden PRE/01/2025, 20 puntos.
- Centros ubicados en Municipios que tienen la condición de riesgo de despoblamiento o con tratamiento especial y diferenciado en Cantabria conforme a la Orden PRE/01/2025: 10 puntos.

c) **USUARIOS BENEFICIADOS:** Se valorará el porcentaje de usuarios que se benefician de las adaptaciones realizadas, en relación al total de plazas de los centros, hasta un máximo de 40 puntos.

c.1) En caso de proyectos de los ejes 1, 2 y 3:

- Adaptaciones que afecten a entre el 10% y hasta el 15 % de las plazas del centro: 20 puntos.
- Adaptaciones que afecten a más del 15% y hasta el 20% de las plazas del centro: 30 puntos.
- Adaptaciones que afecten a más del 20% de las plazas del centro: 40 puntos.

c.2) En caso de proyectos de los ejes 4 y 5:

- Para las mejoras dirigidas al 50% de los usuarios del centro: 20 puntos

- Para las mejoras dirigidas a más del 50% y hasta el 100% de los usuarios del centro: 40 puntos

4. La puntuación mínima exigida para resultar beneficiario de la subvención será de 50 puntos.

Artículo 15. Pago

1. El pago se realizará tras la presentación de la justificación de haber realizado la actuación, una vez concedida y notificada la subvención.

No podrá realizarse el pago en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución que declare la procedencia de reintegro.

Artículo 16. Subcontratación.

La actuación subvencionada podrá subcontratarse en su totalidad, en los términos del artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. En caso de que, de conformidad con el citado precepto, se precise autorización para llevar a cabo la subcontratación, habrá de solicitarse la misma por escrito al órgano concedente, en el plazo de quince días desde la notificación de la resolución de concesión, habiendo de dictarse resolución en el plazo de un mes. Si no recae resolución en el citado plazo, podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 17. Forma de justificación.

1. La justificación del cumplimiento de la realización de la actividad subvencionada, la consecución de los objetivos previstos con la misma y el cumplimiento de las condiciones impuestas, se documentará mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, con aportación de informe de auditor de la elección de la entidad beneficiaria, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

El informe del auditor de cuentas tendrá el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, según el modelo de informe que figura en el apartado final de la mencionada Orden.

El gasto derivado de la realización de dicho informe podrá ser imputado y admitido hasta la fecha de justificación de la subvención.

La justificación acreditará, no sólo el destino dado a la subvención recibida del ICASS, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

2. En la mencionada cuenta justificativa deberá incluirse:

a) La declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines para los cuales se ha concedido la subvención.

b) La declaración de las actuaciones realizadas para las que se ha otorgado la subvención, su coste total y su financiación.

c) El desglose de cada uno de los gastos realizados, acompañados de los justificantes del pago, acreditado mediante:

- Facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan los requisitos para su aceptación en el ámbito tributario y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Las facturas deberán ser de fecha igual o posterior al 1 de enero de 2023 y hasta como máximo el 31 de mayo de 2026. Cuando el pago se haga en efectivo, la factura original debe contener recibí o pagado debidamente firmado por la Entidad proveedora. Solamente, podrán realizarse pagos en efectivo cuando el importe total de la factura original no supere el importe de 1.000 € por todos los conceptos.

- Justificantes de pago de dichas facturas a través de cuentas bancarias. Los documentos acreditativos del pago deberán ser de fecha anterior al 30 de junio de 2026.

d) Declaración de ausencia de conflicto de intereses ex post (Anexo VII).

e) Cualquier otra documentación recogida en esta convocatoria o en la resolución de concesión que, en todo caso, incluirá la acreditación de que las actividades realizadas contribuyen a la consecución de los objetivos y de los hitos e indicadores previstos en la misma.

f) En aquellos proyectos que sea necesario se deberá aportar la autorización concedida por la Dirección General de Dependencia, Atención Sociosanitaria y Soledad no Deseada para la realización de las obras.

3. Cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación, el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. Los justificantes que aporten las entidades beneficiarias, consistentes en las correspondientes facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, deberán ser originales en el caso de que se hayan emitido inicialmente en formato electrónico. En el caso de que se tengan que aportar facturas o documentos que se hayan emitido originalmente en formato papel, se admitirá copia simple de las mismas, debiendo ir acompañados de la documentación necesaria que permita acreditar que no hay duplicidad del gasto. En esta documentación se indicará la subvención para cuya justificación han sido presentados los gastos y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, así como, en este último caso, la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o en su caso, reintegro, en la cuantía de dichos importes.

Artículo 18. Plazo de justificación.

1. El plazo de inicio del periodo de justificación comenzará el día siguiente al de la notificación o publicación de la concesión y finalizará el 30 de junio de 2026.

2. Transcurrido el plazo de justificación, sin que se haya presentado la justificación, se requerirá a la persona beneficiaria para que sea presentada en el plazo improrrogable de quince días. La falta de presentación en este plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro o la exigencia de reintegro.

3. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales de modo que impidan comprobar el cumplimiento, llevará consigo la pérdida del derecho al cobro o la exigencia de reintegro.

Artículo 19. Modificación de la subvención.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, se dará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando por circunstancias sobrevenidas que dificulten la ejecución del proyecto, la entidad beneficiaria no pueda cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención, según los criterios, condiciones y plazos establecidos para la actividad subvencionada.

b) Cuando se conozca la concurrencia para el mismo objeto de la subvención de cualquier otro tipo de subvención o ayuda no declarada por la entidad beneficiaria que determine que conjuntamente se ha financiado por importe que supere el coste de la actuación subvencionada o, en su caso, los límites porcentuales tenidos en cuenta para su determinación.

c) Toda alteración sustancial de los criterios, las condiciones y los plazos que determinaron la concesión de la subvención.

2. La modificación será acordada por el órgano concedente de la subvención, previo informe del órgano instructor.

3. Las modificaciones no esenciales en la ejecución de la actuación subvencionada, siempre que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad y que, en todo caso, sean necesarias, requerirán la previa autorización del órgano concedente, previa solicitud de la persona beneficiaria.

Artículo 20. Control y seguimiento.

1. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el ICASS, el sistema de subvenciones que regula esta Orden está sometido al control financiero aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y será ejercido por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Además de quedar sujetas al control que podría producirse por el Tribunal de Cuentas o por organismos europeos de control.

2. El órgano concedente podrá aprobar un procedimiento de control que permita verificar y validar administrativamente la totalidad de las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias, así como verificar sobre el terreno un conjunto representativo de las actuaciones y actividades que se estén llevando a cabo.

3. Los beneficiarios del sistema de subvenciones establecido en estas bases están obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando cuanta documentación sea requerida y facilitando la información que se considere necesaria.

4. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta Orden o en la resolución de concesión, el ICASS adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Artículo 21. Revocación y reintegro de subvenciones.

1. Procederá la revocación, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del pago de la subvención, en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5, así como por las causas establecidas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. Si las entidades beneficiarias no cumplen sus obligaciones en los plazos acordados, por causas que les sean directamente imputables, la ayuda podrá ser reducida o revocada, previa notificación y audiencia de la entidad, que podrá alegar en su favor las causas del incumplimiento.

3. En el supuesto de incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda, se establecen los siguientes criterios de graduación:

a) En los casos comprendidos en las letras a), b), c), f), g) y k) del artículo 5, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

b) En los casos de las letras d), e), h), i) y j), del artículo 5, el porcentaje de devolución será del 10% del importe de la subvención concedida.

En caso de producirse incumplimientos de los apartados 21.3. a) y 21.3. b) por parte de una entidad beneficiaria para la misma subvención, se acumularán ambos porcentajes.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, siendo competente para la incoación del expediente la Subdirección de Dependencia y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

Artículo 22. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudieran cometerse por la entidad beneficiaria de la subvención se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo previsto en Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Disposición adicional única. Medidas de aplicación

La Dirección del ICASS adoptará, en el ámbito de sus funciones y competencias, cuantos actos y medidas se precisen para la aplicación de esta orden.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Cantabria.

Santander, a fecha de la firma electrónica.

La Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.